

# Abordar los delitos contra el medio ambiente con arreglo al Derecho de la UE: la responsabilidad de las sociedades en el contexto de las fusiones y adquisiciones de empresas<sup>1</sup>

## Resumen

Este estudio aborda el destino de la responsabilidad medioambiental y los delitos contra el medio ambiente en el marco de las fusiones y adquisiciones. Se analiza si la responsabilidad medioambiental se traslada a una empresa sucesora o a una sociedad matriz. También se examina el papel de las empresas en la Directiva sobre los delitos contra el medio ambiente, prestando especial atención a la sucesión de empresas. Se hace especial hincapié en el concepto de ecocidio. El estudio concluye que, en caso de fusión o adquisición, las obligaciones medioambientales se trasladan a la sociedad adquirente. No obstante, sigue existiendo el riesgo de que las empresas organicen su propia insolvencia. Esta práctica puede remediarse imponiendo garantías de solvencia obligatorias. En numerosos sistemas jurídicos, la responsabilidad penal de una empresa también puede transmitirse a la sociedad sucesora.

Este estudio se centra en aspectos concretos de la lucha contra los delitos medioambientales con arreglo a la legislación de la UE, y aborda en particular la responsabilidad de las sociedades en el contexto de las fusiones y adquisiciones de empresas. Existe el temor de que, especialmente en el contexto de las fusiones y adquisiciones de empresas, estas puedan eludir su responsabilidad medioambiental (civil o penal). El objetivo del presente estudio es examinar el destino de la responsabilidad medioambiental (civil y penal) después de una fusión o una adquisición de empresas y, en términos más generales, examinar bajo qué condiciones pueden eludir las empresas su responsabilidad civil y penal.

<sup>1</sup>Estudio completo en inglés: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/693182/IPOL\\_STU\(2021\)693182\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/693182/IPOL_STU(2021)693182_EN.pdf)



Es importante exponer a las empresas a los costes sociales de sus actividades, incluidos los daños medioambientales que causan. A tal efecto podrían utilizarse instrumentos de responsabilidad civil como la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (Directiva sobre responsabilidad medioambiental o DRM), pero, dado que la responsabilidad civil tiene importantes limitaciones, en la práctica se utilizará la regulación pública para reparar los daños al medio ambiente. La regulación pública deberá ejecutarse a través del derecho administrativo y penal. En consecuencia, un marco de ejecución óptimo de la legislación medioambiental consiste en una combinación de recursos jurídicos civiles, administrativos y penales.

Pueden surgir problemas cuando las empresas transfieren sus activos como resultado de una fusión o adquisición. No obstante, las distintas Directivas europeas relativas a las fusiones (Directiva 2017/1132 de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades, y Directiva 2019/2121 de 19 de noviembre de 2019 relativa a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas) han estipulado claramente que la sociedad adquirente absorba todos los activos y pasivos *ipso jure* de la sociedad que se adquiere. En consecuencia, una fusión o adquisición no puede constituir un instrumento para eludir la responsabilidad medioambiental, ya que la responsabilidad se transfiere *ipso jure* al sucesor. Esto significa que la sociedad adquirente está obligada a asumir las responsabilidades medioambientales de la sociedad adquirida, pero no que no exista ningún problema. De hecho, las empresas, en general, pueden eludir aún su responsabilidad medioambiental mediante la venta de sus activos y su transformación en «cáscaras vacías», o declarándose insolventes y llegando incluso a la quiebra. Sin embargo, tales riesgos (relacionados con la responsabilidad limitada de la sociedad) también existen fuera del contexto de una fusión o una adquisición. Esta es una buena razón para imponer garantías de solvencia obligatorias al operador de que se trate, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales.

En caso de fusión o adquisición, el permiso medioambiental también se transferirá a la sociedad adquirente con arreglo a las normas de la legislación medioambiental del Estado miembro. En determinados sectores industriales con riesgos importantes, como el nuclear, tal transferencia del permiso medioambiental no solo requiere una notificación a la autoridad competente, sino también una autorización de esta.

En general, las sociedades adquirentes ejercerán controles de diligencia debida para verificar los riesgos medioambientales que atañen a la empresa objetivo que pretenden adquirir. En la medida en que la empresa establecida como objetivo cuente con una garantía de solvencia (como un seguro de responsabilidad civil) que también pueda transferirse a la sociedad adquirente, garantizando así el cumplimiento de las responsabilidades medioambientales. Por lo que se refiere a las instalaciones nucleares, se vierten fuertes críticas respecto a la estructura de los convenios sobre responsabilidad nuclear. Se critican fundamentalmente los bajos límites financieros aplicados a la responsabilidad del operador de la instalación nuclear, así como la atribución exclusiva de la responsabilidad al operador.

A tenor de la jurisprudencia del TJUE (en particular, la sentencia de referencia de 10 de septiembre de 2009 en el asunto Akzo Nobel), se observa cada vez más una tendencia a exigir responsabilidades a las sociedades matrices por los daños causados por sus filiales. La jurisprudencia del TJUE en materia de responsabilidad de las sociedades matrices se aplica hasta la fecha (en condiciones específicas) al derecho de la competencia, pero podría extenderse también a la dimensión medioambiental. También en la legislación de los Estados miembros se pueden encontrar intentos de levantar el velo corporativo para atenuar las consecuencias negativas de la responsabilidad limitada de las sociedades. Además, en algunos casos, a las sociedades matrices se las declara directamente responsables de los daños contra el medio ambiente cometidos por sus filiales en países en desarrollo. Existen cada vez más ejemplos de casos en los que las sociedades matrices en la UE son consideradas responsables de los daños causados por sus filiales fuera de la Unión. Por una parte, las empresas en la UE son responsables de las infracciones contra el medio ambiente cometidas por sus filiales fuera de la Unión; por la otra, también se les imponen obligaciones de diligencia debida para que verifiquen que no se cometan violaciones contra el medio ambiente o de los derechos humanos en su cadena de suministro.

Las empresas también desempeñan un papel importante en la Directiva sobre los delitos contra el medio ambiente (DDCMA). Las obligaciones derivadas de la DDCMA se aplican también a las empresas, aunque las sanciones impuestas a estas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, pero no necesariamente de carácter penal. Sin embargo, existen argumentos formulados en la doctrina para ampliar la responsabilidad de las sociedades en la DDCMA hacia la asunción de una verdadera responsabilidad penal. Los Estados miembros que tradicionalmente se oponían a la responsabilidad penal de las sociedades (como Alemania) adoptan ahora cambios en su legislación tendentes a la incorporación de dicha responsabilidad. Se han formulado varias propuestas de reforma de la DDCMA, tanto en la bibliografía, como por diversas redes de aplicación legislativa. Una de las propuestas se refiere a la adopción de delitos medioambientales autónomos que permitirían la atribución de responsabilidad penal, también cuando no se infrinjan las condiciones de un permiso medioambiental. Además, se propone ampliar los posibles recursos jurídicos en la DDCMA, por ejemplo, mediante la mención explícita de sanciones complementarias destinadas a reparar los daños causados en el pasado y a prevenir los daños futuros. Se recomienda igualmente en la bibliografía que la confiscación de ganancias ilegales se mencione explícitamente como posible solución. En lugar de armonizar las sanciones, en la bibliografía se sostiene que sería importante que los Estados miembros proporcionaran datos adecuados sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental para verificar la aplicación efectiva de la misma en los Estados miembros. En la actualidad, a escala de la UE no se dispone de información adecuada sobre la ejecución de la legislación medioambiental en los Estados miembros, lo que puede poner en grave peligro la eficacia de la misma en la UE. Por último, se recomienda además que, en el marco de la DDCMA, se disponga de un margen explícito para la ejecución de la legislación y la adopción de medidas correctoras a escala administrativa. Sobre todo porque, para las empresas, la ejecución administrativa puede ser importante, debe subrayarse que la disuasión también puede lograrse a través de medidas administrativas eficaces.

En principio, la responsabilidad penal podría ponerse en peligro en caso de sucesión. Sin embargo, la norma de que la sociedad adquirente asuma la responsabilidad de la sociedad adquirida se aplica, según la jurisprudencia del TJUE, también al caso de las responsabilidades civiles y públicas. Como consecuencia, por ejemplo, la obligación de pagar una multa (por infracciones de la legislación sobre competencia) puede transferirse asimismo al sucesor. También en la legislación de los Estados miembros existen posibilidades de extender la responsabilidad de una empresa objetivo a la entidad sucesora, sobre todo en los casos en que una empresa se haya disuelto para evitar la responsabilidad penal y ha renacido como una sociedad diferente. Algunos Estados miembros ofrecen asimismo la posibilidad de continuar el proceso penal, a pesar de la disolución de la empresa, cuando se cumplen determinadas condiciones. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado, además, que exigir a una entidad sucesora las responsabilidades penales contraídas por la predecesora no constituye una contravención del carácter personal del castigo.

El asunto Probo Koala se refiere al transporte de residuos desde un Estado miembro de la UE (Países Bajos) a un tercer país (Costa de Marfil en África), provocando presuntamente graves daños al medio ambiente e incluso a la salud pública en Costa de Marfil. El asunto dio lugar a varios asuntos tanto en Costa de Marfil, como en el Reino Unido y los Países Bajos. Sin embargo, en la práctica, resultó imposible procesar a la empresa europea responsable del transporte por la contaminación ambiental que se produjo en Costa de Marfil. Solo se pudo procesar a la empresa por las infracciones técnicas ocurridas en la UE. Este asunto plantea cuestiones importantes con respecto a los límites del principio de territorialidad en la aplicación de la responsabilidad penal en este tipo de casos de contaminación transfronteriza. El tipo de responsabilidad exterior directa aplicable en el ámbito civil a las sociedades en la UE por daños medioambientales cometidos fuera de la Unión no se aplica aún en el ámbito penal.

Una de las respuestas ha consistido en la creación del concepto denominado como «ecocidio». Se introdujo en la Conferencia de Roma en la que se constituyó la Corte Penal Internacional en 1998, pero se limitó a los daños generalizados, a largo plazo y graves al medio natural en tiempos de guerra que resultasen claramente excesivos en relación con la ventaja militar global concreta y directa prevista. Como resultado de esta formulación, resulta difícil aplicar dicha disposición en la práctica. Sin embargo, muchos han sugerido que se adopte un tipo de formulación diferente que dé lugar a que el ecocidio se convierta en el quinto delito contra la paz. El Parlamento Europeo ha apoyado recientemente los esfuerzos realizados en esa dirección. Además, el

debate sobre el ecocidio subraya nuevamente la importancia de establecer delitos contra el medio ambiente autónomos. Dado el peligro de que, en algunos casos, la responsabilidad penal resulte imposible de atribuir cuando los delitos contra el medio ambiente se cometen con arreglo a las condiciones de un permiso, es importante establecer delitos autónomos que permitan, en casos excepcionales, determinar la responsabilidad penal incluso cuando se cumplan las condiciones del permiso en cuestión, lo que brindaría la posibilidad de que el Derecho penal protegiera al medio ambiente, por ejemplo, en los casos de permisos inadecuados u obsoletos. Actualmente siguen existiendo casos (como el de UMICORE) en los que las emisiones causan peligro (o incluso daños) para la salud humana y la responsabilidad penal resulta imposible de atribuir, ya que las emisiones (en parte) se amparan en un permiso administrativo. La creación de un delito autónomo contra el medio ambiente permitiría asignar responsabilidades penales en casos graves de daños medioambientales (que pueden constituirse en una amenaza de daños para la salud) aun cuando se cumplan las condiciones de un permiso administrativo.

**Exención de responsabilidad y derechos de autor.** Las opiniones expuestas son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la posición del Parlamento Europeo. Se autoriza la reproducción y la traducción con fines no comerciales, a condición de que se indique la fuente, se informe previamente al Parlamento Europeo y se le envíe un ejemplar de la publicación. © Unión Europea, 2021

Autores externos: (Prof. Dr. Michael G. FAURE, profesor de derecho medioambiental internacional y comparado en la Universidad de Maastricht, y profesor de derecho privado comparado y economía en la Facultad de Derecho Erasmus de Rotterdam (ambas en los Países Bajos), con la cooperación de Csoban GÖCZE y Minzhen JIANG (Universidad de Maastricht).

Administrador responsable de la investigación: Giorgio MUSSA Asistente editorial: Christina KATSARA

Contacto: [poldep-citizens@europarl.europa.eu](mailto:poldep-citizens@europarl.europa.eu)

El presente documento se encuentra disponible en Internet en: [www.europarl.europa.eu/supporting-analyses](http://www.europarl.europa.eu/supporting-analyses)

PE 693.182

Versión impresa ISBN-0978-92-846-8429-8|doi:10.2861/786867|QA-02-21-625-ES-C

PDF ISBN 978-92-846-8423-6 | doi: 10.2861/191786 | QA-02-21-625-ES-N